



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 10
Anexos: No
No. Radicación: 2-2024-50006 No. Radicado Inicial: 1-2024-44421
No. Proceso: 2405185 Fecha: 2024-08-26 14:57
Tercero: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C - SECRETARIA GENERAL
Dep. Radicadora: Despacho Secretaría
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec: XXXXXX-XXXXX

Bogotá, D. C., 26 de agosto de 2024

Radicado: SDP 1-2024-44421 /SDG 20241700402171 / Congreso de la República CQU_CS_CV19-0919-2024 recibido 29/07/2024 -radicado interno UAC-CE-4760-2024 del 24/07/2024-.

Asunto: Respuesta requisitos para que el Municipio de Soacha haga parte de las localidades del D.C.

Respetadas señoras:

Por traslado de la Dirección de Relaciones Políticas de la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Mayor, esta Dirección recibió la comunicación SDG 20241700402171, radicada en la Secretaría Distrital de Planeación SDP 1-2024-44421 del 20 de agosto de 2024, mediante la cual remite comunicación COT-CS-01291-06-08-2024 del 6 de agosto de 2024 del Secretario de la Comisión Especial de Seguimiento al Proceso Descentralización y Ordenamiento Territorial del Congreso de la República, Dr Juan Pablo Porras Florian, a la cual anexa su petición dirigida a: "Comisión 1, Comisión 2, Comisión 3, Comisión 4, Comisión 5, Comisión 6 y Comisión 7" del Congreso de la República en el sentido de solicitar: "... Queremos saber los requisitos para ser anexado Soacha a Bogotá ... Queremos ser la localidad 21 de Bogotá...", previo relato de inconformidades en temas de actualización de avalúo catastral e impuesto predial unificado, servicio de aseo y movilidad del municipio de Soacha.

Parta tal efecto, nos permitimos atender la petición de conformidad con el análisis jurídico rendido por la Subsecretaría Jurídica de esta entidad, en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES PREVIAS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 10
Anexos: No
No. Radicación: 2-2024-50006 No. Radicado Inicial: 1-2024-44421
No. Proceso: 2405185 Fecha: 2024-08-26 14:57
Tercero: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C - SECRETARIA GENERAL
Dep. Radicadora: Despacho Secretaría
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec: XXXXXX-XXXXX

i) SEGREGACION O SEGREGACION DE TERRITORIOS MUNICIPALES.

La agregación o segregación de un territorio municipal se desarrolla con sujeción a la facultad constitucional del numeral 6 del artículo 300, corresponde a las Asambleas Departamentales “6. Con sujeción a los requisitos que señale la Ley, crear y suprimir municipios, segregar y agregar territorios municipales...”, materia regulada por el artículo 12 de la Ley 1551 de 2012, “Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”, así:

“Artículo 12. Agregación o segregación de territorios municipales. Para agregar o segregar territorios municipales, deben llenarse las siguientes condiciones:

a) La petición motivada debe tramitarse por: el Gobernador; por la decisión adoptada por mayoría simple de los Concejos Municipales; o por la mitad de los ciudadanos de la región que se intenta segregar y/o agregar ante la Asamblea Departamental.

b) Que la segregación se produzca por falta de identidad de los habitantes del territorio, por la excesiva distancia entre la cabecera municipal y el territorio que se pretende segregar que impide su adecuada administración, por la dificultad permanente de acceso a la cabecera municipal por parte de los habitantes que habitan este territorio y la correlativa cercanía con la cabecera municipal vecina, entre otras circunstancias.

c) Concepto del Gobernador, de carácter no vinculante.

d) Concepto favorable del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre la viabilidad presupuestal del municipio que pierde parte de su territorio.

Cumplidos estos requisitos la correspondiente Asamblea Departamental decidirá si autoriza o no la Agregación o segregación del respectivo territorio municipal.

En caso que los municipios correspondan a departamentos distintos, cada Asamblea deberá decidir lo concerniente a su respectivo municipio.”

En lo que hace al literal d) del artículo 12 de la Ley 1551 de 2012, el Ministerio de Hacienda profirió la Resolución 755 del 13 de marzo de 2013 de cara a establecer los requisitos para el cumplimiento de lo previsto en los artículos 11 y 12 de la citada Ley, de este modo, en el artículo 2 dispuso:

“Artículo 2°. Requisitos de la solicitud de Certificación previa para la creación de municipios y del Concepto para la agregación o segregación de municipios. La solicitud de expedición tanto de la Certificación como del Concepto a que se refiere el artículo precedente deberá ser presentada por escrito y suscrito por quienes de conformidad con la ley tienen competencia para presentar

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 10
Anexos: No
No. Radicación: 2-2024-50006 No. Radicado Inicial: 1-2024-44421
No. Proceso: 2405185 Fecha: 2024-08-26 14:57
Tercero: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C - SECRETARIA GENERAL
Dep. Radicadora: Despacho Secretaría
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec: XXXXXX-XXXXX

la solicitud de creación y agregación o segregación de municipios, y radicada en las instalaciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, acompañada de los siguientes documentos:

1. *Certificación del DANE respecto del límite poblacional establecido en el numeral 2 del artículo 8° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 11 de la Ley 1551 de 2012.*

2. *Estudio del órgano departamental de planeación sobre la conveniencia económica y social de la iniciativa y la viabilidad presupuestal y financiera de la nueva entidad, así como de los municipios de los cuales se segrega, acorde con sus posibilidades económicas, de infraestructura y su identificación como área de desarrollo, de conformidad con el numeral 4 del artículo 8° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 15 de la Ley 617 de 2000.*

3. *Concepto del órgano departamental de planeación sobre la viabilidad de crear o no el municipio y sobre la conveniencia de la medida para el municipio o los municipios de los cuales se segregaría el nuevo.*

4. *Concepto del cumplimiento del requisito geográfico establecido en el inciso 2° del numeral 4 del artículo 8° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 15 de la Ley 617 de 2000, expedido por la autoridad catastral competente, respecto de la no sustracción de más de la tercera parte del territorio del municipio o municipios de los cuales se segrega la nueva entidad.*

5. *Escenario financiero detallado de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD) proyectados, que incluya los supuestos que respalden las proyecciones para cada uno de los principales impuestos y para cada una de las otras fuentes (no tributarios, transferencias, etc.).*

6. *Análisis de la estructura de gastos propuesta.*

7. *Análisis de composición y propuesta de distribución de los pasivos existentes entre el municipio actual y el que se crea (laborales, prestacionales, pensionales, financieros, con proveedores, con entidades públicas y de seguridad social y pasivos contingentes).*

8. *Versión preliminar del proyecto de ordenanza departamental.*

Parágrafo. Sin perjuicio de las competencias señaladas en la ley en relación con la iniciativa para la creación, agregación o segregación de municipios, las solicitudes de la Certificación previa para la creación de municipios y del Concepto para la agregación o segregación de municipios deberán ser presentadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público por intermedio del Órgano de Planeación departamental respectivo.”

Del recuento normativo transcrito se aprecia claramente que para la agregación o segregación de territorio municipales debe mediar petición motivada del Gobernador del Departamento proveniente de la i) decisión por mayoría simple de los Concejos Municipales o, ii) la mitad de los ciudadanos de la región que intenta segregar y/o agregar ante la

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 10
Anexos: No
No. Radicación: 2-2024-50006 No. Radicado Inicial: 1-2024-44421
No. Proceso: 2405185 Fecha: 2024-08-26 14:57
Tercero: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C - SECRETARIA GENERAL
Dep. Radicadora: Despacho Secretaría
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec: XXXXXX-XXXXX

Asamblea Nacional. Será la Asamblea Departamental la que decida si autoriza o no la agregación o segregación del territorio municipal. En caso de involucrar municipios de diferentes departamentos, cada Asamblea deberá decidir sobre su respectivo municipio.

Además, se debe contemplar que para que proceda la segregación hay razones expresas en la Ley: i) falta de identidad de los habitantes del territorio, ii) Excesiva distancia entre la cabecera municipal y el territorio a segregarse, iii) dificultad permanente de acceso a la cabecera municipal y cercanía a la cabecera municipal vecina, iv) otras circunstancias similares.

En este orden la Ley dispone que para este proceso se requiere cumplir con i) el Concepto del Gobernador y el ii) Concepto favorable del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre la viabilidad presupuestal, aspecto último que está regido por la Resolución 755 de 2013, expedida el mencionado Ministerio.

No obstante lo anterior es importante señalar que la normatividad anteriormente descrita se difumina en el caso del Distrito Capital, en tanto el artículo 7 del Decreto Ley 1421 de 1993, que adopta el estatuto Especial de Bogotá, señala que *“Las disposiciones de la Asamblea y de la Gobernación de Cundinamarca no rigen en el territorio del Distrito, salvo en lo que se refiere a las rentas departamentales que, de conformidad con las normas vigentes, deban recaudarse en el Distrito”*.

Por lo anterior, la presente respuesta se expide únicamente desde la normativa que aplica al Distrito Capital de Bogotá, sin perjuicio de las disposiciones que aplican a la entidad territorial del Municipio de Soacha en materia de agregación o segregación regulada por el artículo 12 de la Ley 1551 de 2012, *“Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”*.

ii) MARCO NORMATIVO SOBRE EL REGIMEN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C. Y LA ANEXIÓN DE MUNICIPIOS CIRCUNVECINOS.

Inicialmente es pertinente señalar que el artículo 150 de nuestra Carta Política facultó al Legislador -Congreso de la República- dentro de su libertad de configuración y por medio de su actividad legislativa para establecer las condiciones que determinan la existencia o desaparición de las entidades territoriales: departamentos, distritos, municipios, territorios indígenas, regiones y provincias, es decir, tiene el poder de crearlas, eliminarlas, modificarlas y fusionarlas.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Para el caso del Distrito Capital hay que indicar que ha sido erigido por la Constitución Política como entidad territorial diferente a los municipios, por cuanto está dotado de un régimen legal político, fiscal y administrativo independiente, que lo sustrae del régimen municipal ordinario, y solo le son aplicables las disposiciones del régimen municipal ordinario de manera subsidiaria.

La División territorial del Distrito Capital en localidades esta reglada por el artículo 322 Constitucional, que establece que la organización política, fiscal y administrativa del Distrito Capital corresponde a un régimen especial adoptado mediante ley de la República. Además, señala que el Concejo Distrital "... a iniciativa del alcalde, dividirá el territorio distrital en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, y hará el correspondiente reparto de competencias y funciones administrativas", lo que significa que, es competencia exclusiva del Concejo Distrital la competencia para dictar normas sobre la organización territorial del Distrito a iniciativa del Alcalde Mayor.

El Concejo Distrital de Bogotá mediante Acuerdo 2 de 1992 con sustento en los artículos 322, 323 y 324 constitucionales y la Ley 1 de 1992 -derogada por el artículo 180 del Decreto Ley 1421 de 1993-, adoptó las 20 localidades del D.C., "con un territorio y nominación de las mismas, de conformidad con la organización zonal señaladas en los Acuerdo 26 de 1972, 8 de 1977, 14 de 1983 y 9 de 1986", así como igualmente, dispuso el funcionamiento en cada una de ellas de una Junta Administradora Local elegida por voto popular.

A su turno, el artículo 62 del Decreto Ley 1421 de 1993¹, modificado por el artículo 6 de la Ley 2116 de 2021², establece que la distribución territorial en localidades de Bogotá es una competencia exclusiva del Concejo Distrital a iniciativa del Alcalde Mayor de la ciudad.

El párrafo transitorio del citado artículo 62 establece que "La delimitación de las localidades será la que se defina mediante el acto administrativo que adopte el Plan de Ordenamiento Territorial".

La Corte Constitucional mediante Sentencia C-268 de 2022³ revisó la constitucionalidad de este párrafo del citado artículo 62 y concluyó "...todo lo relacionado con la creación, competencias y funciones de las Localidades y de sus autoridades para la gestión de los asuntos propios de su territorio es un asunto propio de la organización distrital que debe ser regulado por un Acuerdo del Concejo Distrital, expedido a iniciativa del Alcalde Mayor, con sujeción a las normas generales previstas en la Ley que contenga el Estatuto Orgánico del Distrito Capital."

¹ Decreto 1421 del 21 de julio de 1993 "Por el cual se dicta el Régimen Especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá"

² Ley 2116 del 29 de julio de 2021 "Por medio de la cual se modifica el Decreto Ley 1421 de 1993, referente al Estatuto Orgánico de Bogotá"

³ Corte Constitucional Sentencia C-268 del 27 de julio de 2022. Expediente D-14.444 M.P. Dr. Jorge Enrique Ibañez Najjar.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

El Capítulo 4 “*DEL RÉGIMEN ESPECIAL*” de la Constitución Política en su artículo 326 se ocupa de la incorporación de municipios al Distrito Capital, así:

“ARTÍCULO 326. Los municipios circunvecinos podrán incorporarse al Distrito Capital si así lo determinan los ciudadanos que residan en ellos mediante votación que tendrá lugar cuando el concejo distrital haya manifestado su acuerdo con esta vinculación. Si ésta ocurre, al antiguo municipio se le aplicarán las normas constitucionales y legales vigentes para las demás localidades que conformen el Distrito Capital.”

Desde nuestro ordenamiento constitucional se habilita la incorporación de municipios cercanos al Distrito Capital, esto solo sí, los ciudadanos residentes así lo determinan por medio de votación. Esta votación solo se realizará si el Concejo del Distrito Capital manifiesta su acuerdo para esta vinculación. En la eventualidad de que el municipio haga parte del Distrito Capital le aplicarán las normas constitucionales y legales que rigen para la ciudad capital.

La Secretaría General de la Alcaldía Mayor mediante Concepto 1520 de 1999, sobre el procedimiento para la incorporación de municipios circunvecinos al Distrito Capital. En su análisis relacionado con el artículo 326 de la Carta Política advirtió:

“Para que pueda incorporarse un municipio circunvecino a Santa Fe de Bogotá de acuerdo con el precepto constitucional transcrito, [art. 326] se deben surtir 2 etapas.

- 1. Manifestación de acuerdo del Concejo Distrital que autorice la anexión.*
- 2. Determinación de los ciudadanos que residan en el municipio circunvecino interesado en incorporarse, a través de una votación.*

El Distrito Capital tiene un régimen administrativo, fiscal y político excepcional, adoptado por el Decreto Ley 1421 de 1993, que en ninguno de sus apartes se refiere a la anexión de municipios, por cuanto el Constituyente no autorizó en esa oportunidad al gobierno para que legislara sobre este aspecto y el legislador tampoco se ha ocupado de ello.

...

De acuerdo con el mismo autor, en la Constitución deben distinguirse tres clases de normas:

- 1. Las normas de efecto directo, inmediato y pleno, que no requieren desarrollo posterior alguno, por su carácter absoluto, diáfano y completo, es decir, que no requieren otras normas que las completen.*
- 2. Las normas de efecto condicionado por ellas mismas, mediante la referencia expresa a su posterior desarrollo legal, que posterga su vigencia hasta la expedición del reglamento que las perfecciona, cuyo sentido sólo queda definitivamente fijado en la ley que las interpreta al regularlas.*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

3. *Las normas de efecto indirecto, más no condicional, las cuales no exigen desarrollo legal por ser perfecta y acabada su enunciación e indubitable su obligatoriedad, sólo producen efecto al dárseles aplicación en actos particulares, precisando en los actos individuales que les dan aplicación.*

Ahora bien, bajo las directrices de la Corte Constitucional y la clasificación de las normas constitucionales según el efecto que estas producen, forzoso es concluir que el artículo 326 de la Carta se enmarca dentro de las normas de efecto condicionado, en la medida que enuncia dos exigencias, que sólo pueden cumplirse a través de un procedimiento que la ley determine claramente, en consecuencia sólo cuando el legislador establezca las formalidades y condiciones de las dos etapas referidas, se podrá aplicar efectivamente.

El Congreso de la República está facultado para que a través de las leyes fije las bases y condiciones para crear, eliminar, modificar o fusionar entidades territoriales de acuerdo con lo previsto por el numeral 4 del artículo 150 de la Constitución Política, en ejercicio de esta atribución también puede desarrollar el mandato constitucional analizado en este concepto.”

Conviene señalar que el Congreso de la República mediante la Ley 1454 de 2011 “*Por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones*”, conocida como Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, busca una adecuada organización política administrativa del estado en el territorio, en tal sentido introdujo las competencias y procedimiento institucional y de desarrollo territorial entre la Nación, las entidades territoriales y las áreas metropolitanas.

No obstante ser la Ley Orgánica del Ordenamiento Territorial, no reguló la incorporación al Distrito Capital de municipios circunvecinos.

En normas posteriores como la Ley 1551 de 2012, “*Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios*”, en su artículo 12 reguló la agregación o segregación de territorios municipales, sin determinar facultad expresa en la materia para el Distrito Capital.

Así mismo, la Ley 1617 de 2013 “*Por la cual se expide el Régimen para los Distritos Especiales*, modificada por las Leyes 1955 de 2019 y 2082 de 2021, que comprenden las disposiciones político-administrativas y fiscales de los Distritos Especiales, configura en el artículo 2° una previsión exclusiva que advierte que las prescripciones de esta ley no aplican al Distrito Capital, así:

“Artículo 2°. Régimen aplicable. Los distritos son entidades territoriales organizadas de conformidad con lo previsto en la Constitución Política, que se encuentran sujetos a un régimen especial, en virtud del cual sus órganos y autoridades gozan de facultades especiales diferentes

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 10
Anexos: No
No. Radicación: 2-2024-50006 No. Radicado Inicial: 1-2024-44421
No. Proceso: 2405185 Fecha: 2024-08-26 14:57
Tercero: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C - SECRETARIA GENERAL
Dep. Radicadora: Despacho Secretaría
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec: XXXXXX-XXXXX

a las contempladas dentro del régimen ordinario aplicable a los demás municipios del país, así como del que rige para las otras entidades territoriales establecidas dentro de la estructura político-administrativa del Estado colombiano.

En todo caso las disposiciones de carácter especial prevalecerán sobre las de carácter general que integran el régimen ordinario de los municipios y/o de los otros entes territoriales; pero en aquellos eventos no regulados por las normas especiales, o que no se hubieren remitido expresamente a las disposiciones aplicables a alguno de los otros tipos de entidades territoriales, previstas en la Constitución Política, la ley, ni a las que está sujeto el Distrito Capital de Bogotá, estos se sujetarán a las disposiciones previstas para los municipios.

Parágrafo. Las disposiciones contenidas en la presente ley, son aplicables a todos los distritos creados y que se creen, a excepción del Distrito Capital de Bogotá.” subraya fuera de texto.

Adicionalmente, conforme al artículo 1 de la Ley 1447 de 2011:

“Corresponde al Congreso de la República, fijar o modificar el límite de regiones territoriales del orden departamental y del distrito capital de Bogotá; a las asambleas departamentales, el de municipios y provincias territoriales, y al Gobierno Nacional el de las entidades territoriales indígenas.

Para la determinación de límites de los Distritos distintos al Distrito Capital de Bogotá, y solución de conflictos limítrofes entre un Distrito y un municipio de un mismo ente territorial, se aplicará el régimen previsto para los municipios, hasta que se reglamente su régimen político, fiscal y administrativo conforme a la Constitución y las leyes especiales que para tal efecto se dicten.

(...)

Corresponde al Congreso de la República definir los límites dudosos y solucionar los conflictos limítrofes de las regiones territoriales, departamentos y distritos de diferentes departamentos, previo estudio normativo, técnico, concepto e informe final de gestión, con la respectiva proposición, elaborados conjuntamente por las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y la Cámara de Representantes”. Subrayado fuera del texto original.

En este orden, se concluye lo siguiente a partir de las leyes , referidas: i) Por la Ley 1955 de 2019 corresponde a requisitos para creación de Distritos Especiales; ii) Acorde a la Ley 2082 de 2021 se crea la categoría Municipal de Ciudades Capitales donde en el parágrafo del artículo 2° se señala que“Para el caso del Distrito Capital, el régimen especial de las ciudades capitales deberá armonizarse con el Decreto 1421 de 1993 o las normas que lo modifiquen o adicionen.”, sin incluir norma en materia de incorporación de municipios al Distrito Capital. iii)

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 10
Anexos: No
No. Radicación: 2-2024-50006 No. Radicado Inicial: 1-2024-44421
No. Proceso: 2405185 Fecha: 2024-08-26 14:57
Tercero: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C - SECRETARIA GENERAL
Dep. Radicadora: Despacho Secretaría
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec: XXXXXX-XXXXX

Según la Ley 1447 de 2011 es competencia del Congreso la modificación de los límites del Distrito Capital de Bogotá D.C.

En consecuencia, de la revisión normativa constitucional y legal adelantada por esta Secretaría se concluye que en esta materia no existe norma expresa y directa que prevea la incorporación de los municipios circunvecinos al Distrito Capital, por lo que se constata que la competencia y el procedimiento se contiene en las prerrogativas y enunciados del artículo 326 de la Constitución Política, teniéndose además que si se cumple lo anterior será competencia del Congreso de la República modificar los límites del Distrito Capital de Bogotá para incorporar a un municipio circunvecino.

De otra parte y en relación con las inconformidades relatadas en la petición en temas de actualización de avalúo catastral e impuesto predial unificado, servicio de seo y movilidad del municipio de Soacha, por ser asuntos directamente relacionados con la autonomía de que gozan los municipios para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la Ley⁴, se dará traslado de su petición al despacho del Señor Alcalde de Soacha para lo de su competencia, artículo 315 Constitucional, entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del concejo y dirigir la administración del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo y ordenar los gastos municipales de acuerdo con el Plan de Inversión y el Presupuesto.

Finalmente, el presente concepto se expide con sujeción al artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, en consecuencia, no es de obligatorio cumplimiento ni tiene efectos vinculantes.

Cordial saludo,

⁴ Ley 1551 de 6 de julio de 2012 "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", artículo 2 "Derecho de los municipios. Los municipios gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la Ley."

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 10
Anexos: No
No. Radicación: 2-2024-50006 No. Radicado Inicial: 1-2024-44421
No. Proceso: 2405185 Fecha: 2024-08-26 14:57
Tercero: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C - SECRETARIA GENERAL
Dep. Radicadora: Despacho Secretaría
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec: XXXXXX-XXXXX

Ursula Ablanque Mejia Despacho Secretaría

Copia: Para trámite Dr Víctor Julián Sánchez Acosta
Alcalde de Soacha
Calle 13 # 7-30 Soacha Cundinamarca
contactenos@alcaldiasoacha.gov.co
alcalde@soacha-cundinamarca.gov.co
Tel: 6017305500
Se remite. 4 anexos

Copia:

Dr Juan Bello González
Director de Relaciones Políticas
juans.bello@gobiernobogota.gov.co

Dr Juan Pablo Porras Florán
Secretario Comisión Especial Seguimiento al Proceso de
Descentralización y Ordenamiento Territorial
cot@senado.gov.co
atencionciudadanacongreso@senado.gov.co

Dra Monica Patricia Vanegas Montoya
Coordinadora Unidad de atención ciudadana del Congreso
atencionciudadanacongreso@senado.gov.co

Aprobó: Concepción Castañeda. Subsecretaria Jurídica (E)
Revisó: Giovanni Perdomo Sanabria -Director de Análisis y Conceptos Jurídicos-
Proyectó: Ma Concepción O P.E DACJ

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.